



# BOLETIN JURISPRUDENCIAL



16

MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA

2008

## Tema.

**IN DUBIO PRO REO.**

## Sumario

**IN DUBIO PRO REO.** No siempre que estamos frente a dos versiones durante el debate, debe aplicarse el principio in dubio pro reo. Más bien, es cuando del análisis de la prueba que ha sido parte del contradictorio, surge una duda sobre la participación del acusado en los hechos. Así lo ha indicado la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en la resolución número 1098 de las 9:45 horas del 16 de noviembre de 2001.

En la causa, el a quo le brinda credibilidad al testimonio del ofendido, debido a que conocía a las imputadas previo al hecho, pudo verlas muy bien en el momento en el cual le sustraían bienes, cuando acude a la policía, les brinda características de los cuatro sujetos que participaron en el mismo y estos le llevan a reconocer precisamente a los tres imputados que participaron en el debate y otro sujeto más, los cuales no sólo coincidían con la descripción que se había brindado por parte del ofendido, sino que también éste los señaló sin duda alguna en el momento en que son aprehendidos y durante el debate como las personas que le habían asaltado. De esta forma el análisis que utiliza el Tribunal es legítima, dentro de nuestro sistema procesal, de manera que primero analiza la prueba de cargo, le confiere validez para desvirtuar el estado de inocencia con el cual se mantiene el imputado hasta el dictado de la sentencia, y luego retoma la versión de la imputada, concluyendo con la razón por la cual no es creíble, llegando a la conclusión, con absoluta certeza, que los imputados acusados fueron los que cometieron el delito que se investigaba. En virtud de lo anterior, se declaró improcedente el reclamo formulado por la defensa técnica.

**VOTO: 2007-00835. SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las nueve horas veinticinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil siete. Intervienen en la decisión del recurso los Magistrados José Manuel Arroyo Gutiérrez, Presidente, Jesús Alberto Ramírez Quirós, Alfonso Chávez Ramírez, Magda Pereira Villalobos y Carlos Chinchilla Sandí.  
**Expediente: N° único: 05-200240-0306-PE e Interno N°1009-5/12-06**

## Transcripción en lo conducente

Informa el Magistrado **Chinchilla Sandí**; y, **Considerando:** “**III.** El **segundo motivo** planteado por la defensa técnica de las imputadas C. L. es por **violación al principio in dubio pro reo y al principio de inocencia**. Señala infringidos los artículos 39 y 41 de la Constitución Política; 11 inciso 1) de la declaración Universal de Derechos Humanos; 8 inciso 2) de la Convención Americana de Derecho Humanos; 6, 9, 12 y 184 del Código Procesal Penal. Su inconformidad se debe a que durante el “*contradictorio se dieron a conocer varias versiones, las que, se contraponen entre sí, por lo cual hace que nazca la duda y por ende debió de aplicarse la duda*” (cfr. Folios 101 a 102). Agrega que los juzgadores se aferran a lo declarado por el ofendido y no analizan la declaración de la imputada, no existiendo prueba que confirme una u otra versión. además, durante el contradictorio se recibe al testigo J.A. M. E., oficial de la Fuerza Pública que, según la apreciación de quien recurre, “*en lugar de aclarar las circunstancias posteriores al hecho, más bien genera duda con respecto a ciertos aspectos de cómo es que dan con los imputados, pues según indicó el ofendido les da únicamente*

*las características a los policías de las personas que le roban y los policías con esta información detienen a mis representadas en Barrio San Luis, esto sin que hasta ese momento se tuviera mayor indicio de que las misma fueron...No es sino hasta el juicio en donde el ofendido señala que son los encartados quienes le roban, que no tiene duda, sin embargo, existe contradicción con lo manifestado por la imputada Brenda en su declaración, pues la misma indicó que ella no cometió el hecho, pero esto no lo toma en consideración el Tribunal, sin que exista otro elemento probatorio suficiente que pueda desvirtuar la versión del ofendido o la imputada...”(cfr. Folios 108 a 109). **Este reclamo es improcedente.** Para fundamentar la sentencia condenatoria, el Tribunal concluye con certeza sobre la participación de los imputados, debido a que analiza concienzudamente, tal y como se dijo en el considerando anterior, la declaración que brindara el ofendido. Esta fue contrastada por el a quo con el resto de la prueba documental y testimonial, estableciendo la participación de los acusados a partir de todos los elementos de prueba evacuados durante el contradictorio.*

Es importante señalar que no siempre que estamos frente a dos versiones durante el debate, debe aplicarse el principio in dubio pro reo. Más bien, es cuando del análisis de la prueba que ha sido parte del contradictorio, surge una duda sobre la participación del acusado en los hechos. Así lo ha indicado esta Sala: *“El Tribunal se encuentra en duda cuando existen determinados elementos probatorios que señalan la culpabilidad del imputado, pero a los cuales no se les da la credibilidad necesaria para derivar con certeza lo que se pretende probar, sea porque existen otras pruebas que lo descartan o porque aquella prueba en sí misma no merece confianza... La duda... se presenta cuando hay incertidumbre entre distintas opciones sin poderse inclinar con certeza por alguna de ellas. Para tales efectos debemos tener presente que, luego del juicio oral, la convicción de los juzgadores plasmada en la sentencia pasa por dos distintos niveles: (a) el primer nivel consiste en la formación del criterio que se forman los juzgadores con base en todo lo percibido en el juicio oral. Se trata del examen sobre la credibilidad de la prueba, es decir el valor asignado a cada uno de los elementos de constatación incorporados a la*

*audiencia oral. Este nivel está conformado por dos momentos: la percepción de la prueba que se realiza durante el juicio; y la motivación de la interpretación de la percepción que tuvo lugar en ese juicio. (b) El segundo nivel se refiere a la estructura racional de la formación de la convicción, es decir a la observancia de las leyes de la lógica, la psicología, la experiencia, los conocimientos científicos, el sentido común, en las deducciones que el Tribunal realice a partir de la prueba (Véanse por todos, IBAÑEZ, PERFECTO ANDRES. Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal, Doxa, N° 12, 1992, pp. 257 ss.; y BACIGALUPO, ENRIQUE. Presunción de inocencia, in dubio pro reo y recurso de casación, en op. cit., pp.13 ss, en especial 29 y 30). Se trata de la estructura lógica por medio de la cual los juzgadores de instancia justifican sus conclusiones a partir de los elementos de prueba percibidos.”* (SALA TERCERA, resolución número 1098 de las 9:45 horas del 16 de noviembre de 2001). Como se aprecia en la resolución impugnada, el Tribunal le concede plena credibilidad a la deposición que rindió el ofendido, una vez que la confrontó con el resto de la prueba sometida al contradictorio, llegando a la conclusión, con

absoluta certeza, que los imputados acusados fueron los que cometieron el delito que se investigaba, no mostrándose con duda frente a ninguno de los hechos que conformaban la plataforma fáctica que dio inicio al debate oral. En virtud de lo anterior, no encontrando esta

Sala ninguna infracción al principio de inocencia, se declara improcedente el reclamo formulado por la defensa técnica de las imputadas C. L..”











